

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

MES IV

Caracas, lunes 18 de enero de 1999

Número 36.623

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 3.154, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Turismo sobre Incentivos Aplicables a las Empresas Prestadoras de Servicios Turísticos.

Decreto N° 3.228, mediante el cual se nombra Encargado de la Oficina Central de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República al ciudadano Fernando Hernández, Director General de ese Despacho.

Ministerio de la Secretaría de la Presidencia

Oficina Central de Personal

Resolución por la cual se dispone que serán días no laborables en la Administración Pública Nacional durante el año 1999, los que en ella se mencionan.

Ministerio de Relaciones Interiores

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Abelina Hernández de Herrera, Técnico de Identificación II con funciones de Jefe de Oficina (Encargada) en la Oficina de Puerto Ayacucho, Estado Amazonas.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Angel Ramón Machado Cedeño, Técnico de Identificación III con funciones de Jefe de Oficina (Encargado) en la Oficina de Maracaibo I, Estado Zulia.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Ana María Álvarez de Morales, Técnico de Identificación II con funciones de Jefe de Oficina (Encargada) en la Oficina de San Juan de Colón, Estado Táchira.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se revoca la Resolución DGP N° 001 de fecha 5 de enero de 1998, publicada en Gaceta Oficial N° 36.616 de fecha 7 de enero de 1999.

Resolución por la cual se confiere la Orden Francisco de Miranda, en su Primera Clase, al señor Mario Artaza, Embajador de Chile en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Ministerio de Hacienda

Decisión por la cual se autoriza la fase de promoción de la empresa denominada "Seguros La Vitalicia, C.A.", que se dedicará a operar en seguros de vida.

Junta de Emergencia Financiera

Resoluciones por las cuales se intervienen a las sociedades mercantiles que en ellas se señalan. (Se reimprimen por errores materiales del ente emisor).

Resolución por la cual se acuerda la disolución anticipada de Arrendaequipos, empresa de Arrendamiento Financiero, C.A. (Se reimprime por error material del ente emisor).

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resolución por la cual se declara la nulidad absoluta de la Resolución N° 147-98 de fecha 30 de julio de 1998.

Seniat

Providencias por las cuales se otorga a las firmas que en ellas se indican, autorización para actuar como Agentes de Aduanas.

Providencias por las cuales se autoriza a los representantes debidamente autorizados de las contribuyentes que en ellas se mencionan, para que procedan a retirar en el Banco Central de Venezuela los Certificados Especiales de Reintegro Tributarios que en ellas se señalan.

Ministerio del Trabajo

Resolución por la cual se confiere la Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo" en su clase de Oro, a los ciudadanos que en ella se indican.

Consejo de la Judicatura

Resolución por la cual se dispone que los Juzgados de Municipio y los de Parroquia de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, actuarán como distribuidores para el año 1999, durante los periodos que en ella se indican, según el calendario que en ella se señala.

Resolución por la cual se acuerda otorgar la orden "Rafael Pizani" a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se reorganiza la distribución de expedientes entre los Juzgados Superiores Penales de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia con sede en la ciudad de Maracaibo, en forma rotativa, por periodos de dos meses de la manera que en ella se señala.

Resolución por la cual se hace designación de Suplente en el Juzgado que en ella se indica.

Carteles de Citación.

Juzgados

Requisitorias.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 3.154

30 de diciembre de 1998

RAFAEL CALDERA

Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 10° del artículo 190 de la Constitución, en concordancia con lo establecido en el Título VI y el artículo 87 de la Ley Orgánica de Turismo, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Turismo declara de utilidad pública y de interés general las actividades dirigidas a la orientación, fomento, coordinación, protección y control del turismo,

CONSIDERANDO

Que es menester para el efectivo disfrute de los incentivos establecidos en el Título VI de la Ley Orgánica de Turismo precisar los lapsos y procedimientos para el disfrute de los mismos, en armonía con el espíritu y propósito de las normas que los crean,

DECRETA

el siguiente

REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DE TURISMO SOBRE INCENTIVOS APPLICABLES A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS

CAPÍTULO I

DEL OTORGAMIENTO Y VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN DE INTERÉS TURÍSTICO

Artículo 1°: Gozarán de los incentivos, beneficios y exenciones establecidas en la Ley Orgánica de Turismo, todos los

integrantes del Sistema Turístico Nacional inscritos en el Registro Turístico Nacional.

Artículo 2º: A los fines de gozar de las exenciones y exoneraciones totales o parciales, así como de los demás incentivos establecidos en los artículos 30, 42, 44 y 47 de la Ley Orgánica de Turismo, los integrantes del Sistema Turístico Nacional deberán obtener la Certificación de Interés Turístico, para lo cual deberán estar solventes con el Fondo Nacional de Promoción y Capacitación Turística, todo de conformidad con lo establecido en los artículos 33, ordinal 4º y 45 de la Ley Orgánica de Turismo, y a tal efecto consignarán los siguientes recaudos:

- a) Constancia de inscripción en el Registro Turístico Nacional de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Registro Turístico Nacional;
- b) Solicitud ante la Corporación de Turismo de Venezuela, en donde se indique la naturaleza de las inversiones realizadas o a realizarse por la correspondiente empresa y para las cuales se desea gozar de los incentivos establecidos en la Ley Orgánica de Turismo; y
- c) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) del solicitante

Artículo 3º: La Certificación de Interés Turístico emitida a los fines de gozar de los incentivos establecidos en los artículos 30, 42, 44 y 47 de la Ley Orgánica de Turismo tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de su otorgamiento y será renovada previa consignación de la copia de la Certificación de Interés Turístico anteriormente otorgada, y un informe con sus respectivos soportes sobre las inversiones realizadas durante el período de su vigencia, junto con los demás recaudos establecidos en el artículo 2º del presente Reglamento.

Artículo 4º: La exención del impuesto a los activos empresariales prevista en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Turismo, solo será aplicable a los ejercicios fiscales que se inicien dentro de la vigencia de esta Ley.

CAPITULO II

DEL INCENTIVO DE REBAJA AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 5º: Los integrantes del Sistema Turístico Nacional que sean titulares de enriquecimientos derivados de la prestación de servicios turísticos inscritos en el Registro Turístico Nacional gozarán de una rebaja de Impuesto Sobre la Renta, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las nuevas inversiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Turismo, cuando sean realizadas en las siguientes áreas:

- a) Formación, entrenamiento y capacitación del personal destinado a la prestación de cualquier servicio turístico.
- b) Construcción, equipamiento, reequipamiento, ampliación y mejoras de hoteles, hospedajes, posadas y demás establecimientos de alojamiento turístico, centros de convenciones y turístico-recreacionales, así como los demás establecimientos destinados a la prestación de servicios turísticos.
- c) Construcción, equipamiento, reequipamiento, ampliación y mejoras de áreas destinadas exclusivamente al entrenamiento y capacitación de personal para el sector turístico; y
- d) Cualquier otra inversión que según los lineamientos

establecidos en el artículo 42 sea considerada de interés turístico mediante Resolución del Directorio de la Corporación de Turismo de Venezuela.

Parágrafo Único: El monto de las rebajas podrá ser trasladado para su imputación del Impuesto Sobre la Renta generado hasta los quince (15) ejercicios siguientes contados a partir de aquel ejercicio en el cual haya sido efectuada la nueva inversión. Dichas rebajas procederán inclusive cuando se trate de conversión de deuda en inversión.

CAPITULO III

DE LA IMPORTACION DE NAVES

Artículo 6º: Los integrantes del Sistema Turístico Nacional interesados en gozar de la exención de todos los tributos contemplados en la Ley Orgánica de Aduanas, establecida en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Turismo, para la importación de naves nuevas o con una antigüedad de fabricación no mayor de cinco (5) años, destinadas al servicio público de transporte de pasajeros, deberán obtener la Certificación de Interés Turístico, para lo cual consignarán en el momento de presentar la correspondiente solicitud, además de lo establecido en el artículo 2º los siguientes recaudos:

- a) Licencia de Transporte Turístico Acuático otorgada por la Corporación de Turismo de Venezuela;
- b) Constancia de inscripción en la respectiva Capitanía de Puerto;
- c) Constancia de la solicitud de Patente, Licencia de Navegación o Permiso Especial según el caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Navegación; y
- d) Copia de la factura, en caso de compra, o del contrato o título por el que se legitime la posesión o detentación de la nave.

CAPITULO IV

DE LA IMPORTACION DE AERONAVES Y SUS PARTES, PIEZAS, REPUESTOS, EQUIPOS Y ACCESORIOS

Artículo 7º: Los integrantes del Sistema Turístico Nacional interesados en gozar de la exención de todos los tributos contemplados en la Ley Orgánica de Aduanas, establecida en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Turismo, para la importación de aeronaves nuevas o con una antigüedad de fabricación no mayor de cinco (5) años, destinadas al servicio público de transporte de pasajeros, deberán obtener la Certificación de Interés Turístico, para lo cual consignarán en el momento de presentar la correspondiente solicitud, además de lo establecido en el artículo 2º los siguientes recaudos:

- a) Licencia de Transporte Turístico Aéreo otorgada por la Corporación de Turismo de Venezuela.
- b) Concesión, autorización o permiso vigente que la acredite como empresa aérea de transporte público de pasajeros, o en su defecto, el correspondiente certificado de explotador emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;
- c) La reserva de matrícula de aeronave de transporte público de pasajeros, o en su defecto la autorización correspondiente expedida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para que dicha empresa opere la aeronave con matrícula extranjera; y
- d) Copia de la factura, en caso de compra, o del contrato o título por el que se legitime la posesión o detentación de la aeronave.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Año 188° de la Independencia y 139° de la Federación.

(L. S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:

El Ministro de Relaciones Interiores, ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN
El Ministro de Relaciones Exteriores, MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS
La Ministra de Hacienda, MARITZA IZAGUIRRE
El Ministro de la Defensa, TITO MANLIO RINCON BRAVO
El Ministro de Industria y Comercio, HECTOR MALDONADO LIRA
El Ministro de Educación, ANTONIO LUIS CARDENAS
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, JOSE FELIX OLETTA
El Ministro de Agricultura y Cría, RAMON RAMIREZ LOPEZ
La Ministra del Trabajo, MARIA BERNARDONI DE GOVEA
El Ministro de Transporte y Comunicaciones, JULIO CESAR MARTI ESPINA
El Ministro de Justicia, HILARION CARDOZO ESTEVA
El Ministro de Energía y Minas, ERWIN JOSE ARRIETA VALERA
El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables,
RAFAEL MARTINEZ MONRO
El Ministro del Desarrollo Urbano, LUIS GRANADOS MANTILLA
El Ministro de la Familia, CARLOS ALTIMARI GASPERI
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,
JOSE GUILLERMO ANDUEZA
El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN
El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS EGAÑA
El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY
El Ministro de Estado, TEODORO PETKOFF
El Ministro de Estado, RAUL DOMINGUEZ CASTELLANOS

Decreto N° 3.228

15 de enero de 1999

RAFAEL CALDERA
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere la disposición contenida en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Central,

DECRETO

Artículo Único: Nombro Encargado de la Oficina Central de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República al ciudadano **FERNANDO HERNANDEZ**, Director General de ese Despacho, mientras dure la ausencia de su titular.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve. Año 188° de la Independencia y 139° de la Federación.

(L.S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado

El Ministro de la Secretaría
de la Presidencia
(L.S.)

JOSE GUILLERMO ANDUEZA

OFICINA CENTRAL DE PERSONAL

REPÚBLICA DE VENEZUELA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
OFICINA CENTRAL DE PERSONAL
Caracas, 12 de enero de 1999
Años 188° y 139°

N° 001

RESOLUCION

La Oficina Central de Personal informa que, por disposición del ciudadano Presidente de la República, serán días no laborables en la Administración Pública Nacional durante el año 1999, los siguientes:

MES	DIA	MOTIVO
Enero	1	Año Nuevo
Febrero	15	Lunes de Carnaval
Febrero	16	Martes de Carnaval
Abril	01	Jueves Santo
Abril	02	Viernes Santo
Abril	19	Fiesta Nacional - Declaración de la Independencia
Junio	24	Fiesta Nacional - Batalla de Carabobo
Julio	05	Fiesta Nacional - Firma del Acta de la Independencia
Octubre	12	Fiesta Nacional - Día de la Raza

Comuníquese y Publíquese

ALEJANDRO ARRATIA
Director Ejecutivo

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES

REPÚBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
188° Y 139°

RESOLUCIÓN

N° 828

fecha: 15-01-99

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el ordinal 2do. del Artículo 6° de la Ley de Carrera Administrativa se designa a la ciudadana **MARIA ABELINA HERNANDEZ DE HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° 1.567.849, Técnico de Identificación II con funciones de Jefe de Oficina (ENCARGADA) en la Oficina de Puerto Ayacucho, Estado Amazonas, adscrita a la Oficina Nacional de Identificación. Código de Oficina Nro: 05-22-4-07-001. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4 del Reglamento Nro. 2 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre Avances o Adelantos de Fondos a Funcionarios, se designa responsable del manejo de fondos a partir del 07 de Enero de 1999, a la citada ciudadana en sustitución del ciudadano NESTOR ANGULO BRICEÑO, titular de la cédula de identidad N° 1.568.672

Comuníquese y publíquese

ASDRUBAL AGUIAR A.
Ministro de Relaciones Interiores